

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO BASICO RUN FOR YOU

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Denominación.

El club deportivo básico RUN FOR YOU, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, constituido al amparo de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

Artículo 2. Finalidad y actividades.

La finalidad del club deportivo es la promoción, el desarrollo y la práctica del atletismo por parte de sus integrantes, de las siguientes modalidades deportivas: Atletismo ordinario y atletismo adaptado y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

RUN FOR YOU es una iniciativa privada que surge de la necesidad de visibilizar el atletismo adaptado como una herramienta de desarrollo personal y social. Es un proyecto que busca la promoción, la captación de recursos, la visibilidad y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad física que practican atletismo.

Artículo 3. Deporte federado.

1. El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, se adscribirá a federaciones autonómicas y nacionales de atletismo según acuerde su Junta Directiva.
2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
3. El club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

Artículo 4. Duración.

Este club deportivo se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Domicilio social.

El club establece su domicilio social en Torreledones



Artículo 6.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que el club va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Madrid, aunque tendrá presencia en aquellas Comunidades Autónomas donde haya deportistas que quieran formar parte del Club.

CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Asamblea General

Artículo 7. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del club deportivo y está integrada por todas las personas asociadas al mismo.

Artículo 8. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo decida la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito dos terceras partes de las personas asociadas.

Artículo 9. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo postal, correo electrónico o whatsapp, siempre que se hayan facilitado expresamente como medio de comunicación de convocatorias. La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria se efectuará, al menos, con quince días de antelación

Artículo 10. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría (mitad más uno) de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas o asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos representen al menos las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea, para:

- a) Disolución del club.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 11. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.



e) Disposición o enajenación de los bienes.

Artículo 12. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Disolución del club.
- b) Modificación de los estatutos.

Junta Directiva

Artículo 13. El club deportivo será gestionado y representado por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos.

Presidencia
Secretaría
Tesorería
Vocalías en número de 2

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita.

Artículo 14. Las personas integrantes de la Junta podrán causar baja

- por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- por expiración del mandato.

Artículo 15. Las personas integrantes de la Junta Directiva ostentarán sus cargos hasta que concluya el plazo estipulado en el artículo 12 de los estatutos. Una vez que concluya el plazo por el que fueron elegidos, podrán volver a presentarse al cargo de manera indefinida siendo elegidos por la Asamblea general de socios.

Artículo 16. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de la mayoría absoluta de sus integrantes. Quedará constituida cuando asista la mayoría absoluta de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 17. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades del club deportivo, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del club, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegaciones para alguna determinada actividad del club.



Artículo 18. Presidencia

La Presidencia lo será del club, de la Asamblea y de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente al club deportivo ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del club aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19. Secretaría

La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del club, expedirá certificaciones, llevará los libros del club legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El régimen documental estará compuesto de

- 1.- Un libro registro de Miembros: en el que además de sus datos personales constará la fecha de alta/baja así como la fecha de toma de posesión y cese del cargo de administración o gobierno para el que, en su caso, hubiera sido designado
- 2.- Un libro de Actas: en el que se recogerán cronológicamente las actas que el Secretario levantara respecto de las actuaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Secretario y el Presidente
- 3.- Un libro de Contabilidad: en el que figurará el resumen del presupuesto anual del Club y la relación de sus ingresos y gastos. Respecto de los ingresos se precisarán los que proceden del sector público

Artículo 20. Tesorería.

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al club y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Artículo 21. Las Vocalías

Las personas que ostenten cargo de vocalía tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 22. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier cargo de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de sus integrantes hasta la elección definitiva por la Asamblea General.



CAPITULO III

Artículo 23.- Clases de interesados.

El club estará integrado por las siguientes clases de interesados:

- a) Socios/as.- Todo club ha de estar formado, necesariamente, por un número de socios nunca inferior a cinco. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del club. La diferencia entre unos y otros sólo atenderá a la edad o a la cantidad económica que se ha de pagar como cuota.
- b) Colaboradores/as.- Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, apoyan al club a través de aportaciones económicas para el desarrollo y la promoción de la finalidad del Club. Tendrán voz pero no voto en la Asamblea
- c) Deportistas.- Son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación del club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno. Los deportistas no tienen porqué tener también la condición de socios.

LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 24. Admisión.

Podrán pertenecer al club todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del club como socios/as, colaboradores/as y/o deportistas.

Adquisición de la condición de socio.

1. El ingreso en el club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al Presidente. Dicha solicitud estará expuesta en los tabloneros de anuncios del club por un plazo de diez días, para que los socios presenten las objeciones que consideren oportunas sobre la admisión.
2. Pasado dicho plazo, el Presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.
3. Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no.
4. En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el período de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudirse a cualquiera de estos dos procedimientos:

- a) Mediante candidatura cerrada, eligiéndose al Presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. En este caso, todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, socios del club.



b) Mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente, y éste designará a la Junta Directiva.

2. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, haciendo mención expresa a la opción elegida.

Artículo 25. Clases de personas vinculadas al club:

1. Dentro del club existirán las siguientes clases de **personas asociadas**:
 - a) Asociados y asociadas promotoras, que serán los que participen en el acto de constitución del Club.
 - b) Asociados y asociadas de número, que serán los que ingresen después de la constitución del Club, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 23.
 - c) Asociados y asociadas de honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del club merezcan tal distinción. El nombramiento de las personas asociadas de honor corresponderá a la Junta Directiva.
2. Existirán también **personas colaboradoras**, que serán aquellas que quieren apoyar al club (social y/o económicamente) sin la necesidad de ser socios ni deportistas que compitan.
3. Por último, los/las **atletas** serán las personas que forman parte del club y que compiten en eventos deportivos representando al club.

Artículo 26. Baja.

Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- c) Por la falta de respeto hacia cualquier miembro del Club y de su Junta Directiva, así como por cualquier acto en contra de los fines del propio Club. . Para causar baja por este motivo deberá de tramitarse con anterioridad el consiguiente expediente disciplinario.
- d) Por defunción.

Artículo 27. Derechos.

Las personas asociadas de número y promotoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice el club en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el club pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.



- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del club.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del club.

Las personas colaboradoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice el club en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el club pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz pero sin voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del club.
- e) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del club.

Los/as atletas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice el club en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el club pueda obtener.
- c) Disponer de las licencias federativas que le permitan competir.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del club.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del club.

Artículo 28. Obligaciones

Las personas asociadas y los/as deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de Asamblea y Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. El patrimonio inicial del club es de 0€

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del club serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias de las personas asociadas, colaboradores/as y deportistas.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31: Todos los ingresos deben aplicarse al cumplimiento del objeto del club, no pudiendo repartir beneficio alguno entre sus integrantes.

Artículo 32: Documentación.

Existirá un libro de actas en el que se recojan las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Deberá llevarse un libro de registro actualizado de personas asociadas, colaboradores/as y deportistas.

El club llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación. La contabilidad deberá permitir obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Se efectuará un inventario de bienes.

Las cuentas del club se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 33.- Responsabilidad de los directivos.

1. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.

2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta. Artículo 35.- Responsabilidad de los socios. Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

Artículo 34.- Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.

3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.



4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.

5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35:

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario a elaborar por el propio club.

SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA

Artículo 36.- Composición.

1. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
2. Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por el Secretario del club.
3. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Funciones.

1. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.
2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

Artículo 38.- Instructor.



1. El Presidente designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del club.

2. El instructor, necesariamente, habrá de ser un licenciado en Derecho, y no formará parte del Comité de Disciplina.

CAPITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 39. . La modificación de los presentes estatutos requerirá su aprobación por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 40. La extinción o disolución del club se producirá por alguna de estas causas:

- a) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas
- b) Decisión judicial.

Artículo 41. En caso de disolución, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante se destinará a fines similares de carácter deportivo, según decida la Comisión Liquidadora.

Firmado digitalmente por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL

